

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chinantla, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/mar/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chinantla, de fecha 4 de junio de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA 4

CAPÍTULO PRIMERO 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 6

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 7

 ARTÍCULO 7 7

CAPÍTULO SEGUNDO 7

DE LAS AUTORIDADES 7

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 8

CAPÍTULO TERCERO 8

DEL JUZGADO CALIFICADOR 8

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 8

 ARTÍCULO 13 8

 ARTÍCULO 14 8

 ARTÍCULO 15 9

 ARTÍCULO 16 9

 ARTÍCULO 17 9

 ARTÍCULO 18 9

CAPÍTULO CUARTO 10

DE LAS INFRACCIONES 10

 ARTÍCULO 19 10

 ARTÍCULO 20 10

 ARTÍCULO 21 11

 ARTÍCULO 22 12

 ARTÍCULO 23 13

CAPÍTULO QUINTO 14

DE LAS RESPONSABILIDADES 14

 ARTÍCULO 24 14

 ARTÍCULO 25 14

 ARTÍCULO 26 15

CAPÍTULO SEXTO 15

DEL PROCEDIMIENTO 15

 ARTÍCULO 27 15

 ARTÍCULO 28 15

ARTÍCULO 29	15
ARTÍCULO 30	16
ARTÍCULO 31	16
ARTÍCULO 32	16
ARTÍCULO 33	17
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	17
ARTÍCULO 36	17
CAPÍTULO SÉPTIMO	17
DE LA AUDIENCIA	17
ARTÍCULO 37	17
ARTÍCULO 38	18
ARTÍCULO 39	18
ARTÍCULO 40	18
ARTÍCULO 41	18
CAPÍTULO OCTAVO	18
DE LAS SANCIONES	18
ARTÍCULO 42	18
ARTÍCULO 43	19
ARTÍCULO 44	19
ARTÍCULO 45	19
ARTÍCULO 46	19
ARTÍCULO 47	19
ARTÍCULO 48	20
CAPÍTULO NOVENO.....	20
DE LA INTERPRETACIÓN.....	20
ARTÍCULO 49	20
CAPÍTULO DÉCIMO	20
DEL RECURSO	20
ARTÍCULO 50	20
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	21
DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.....	21
ARTÍCULO 51	21
ARTÍCULO 52	22
ARTÍCULO 53	22
ARTÍCULO 54	23
ARTÍCULO 55	23
ARTÍCULO 56	23
ARTÍCULO 57	24
ARTÍCULO 58	24
TRANSITORIOS.....	25

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CHINANTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chinantla, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Chinantla, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chinantla, se entiende por:

- I. AGRAVIADO: Persona física o moral que recibió un agravio, perjuicio o lesión en contra de sus derechos o integridad;
- II. AMONESTACIÓN: Reconvención pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor;
- III. ARRESTO: Es la detención de una o más personas por un periodo de hasta treinta y seis horas, en el lugar destinado para tal efecto;
- IV. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chinantla, Puebla;
- V. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chinantla;
- VI. HABITANTE: Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Chinantla, acreditando la existencia de su domicilio;
- VII. INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;
- VIII. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- IX. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

X. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular;

XI. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, como la vía pública, caminos, paseos, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo o deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XII. MULTA: Es la sanción pecuniaria, calculada conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción;

XIII. MUNICIPIO: El Municipio de Chinantla, Puebla;

XIV. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos humanos, libertades de las personas y de la comunidad, para el buen funcionamiento de los servicios públicos, la administración municipal, la conservación del medio ambiente, la salubridad y el beneficio colectivo;

XV. PRESUNTO INFRACTOR: Es la persona que es presenta al Juzgado Municipal por una probable imputación en la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XVI. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que una persona comete en más de una ocasión, una o varias infracciones, que hayan sido sancionadas anteriormente;

XVII. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad;

XVIII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Sanción de carácter alternativo o complementario, consistente en la prestación de servicios no remunerados a favor de Municipio; que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, sin exceder una jornada diaria y en proporción al arresto o multa impuesta;

XIX. TRANSEUNTE: Toda aquella persona que sin en el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito;

XX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y

XXI. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 3

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes de este Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

Corresponde al Municipio por conducto de los Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquélla que va en contra las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra la seguridad pública, el patrimonio público y privado, la vida, el medio ambiente, la

salud, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Bando de una persona o de la sociedad en general.

ARTÍCULO 6

Se consideran infracciones al presente Bando, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando, y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al presente Bando, estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Municipal, conocerá y sancionará las infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8

Son autoridades municipales, facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Juez Calificador;
- IV. Regidor de Gobernación;
- V. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares correspondientes, y
- VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 9

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. La designación y remoción de los Jueces Municipal, Secretarios y personal integrante de los Juzgados Municipales.

ARTÍCULO 10

Corresponde al Síndico Municipal:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, y
- II. Promover la difusión de la justicia y la mediación, a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;

CAPÍTULO TERCERO

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de ley;
- III. Tener buena conducta;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público, que significa un posible conflicto de interés en su encargo;
- V. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables, y
- VI. No haber sido inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 12

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho/Abogado.

ARTÍCULO 13

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Secretario de Acuerdos.

ARTÍCULO 14

Corresponde al Juez Calificador de más de las consignadas en la ley orgánica del poder judicial en el Estado de Puebla, las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando, y
- II. Citar a las personas relacionadas o que sean parte de las infracciones al presente Bando;

ARTÍCULO 15

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

ARTÍCULO 16

Corresponde al Secretario de Acuerdos del Juzgado Municipal, todas aquellas que le señala la ley orgánica del poder judicial en el estado de Puebla.

ARTÍCULO 17

El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses y derechos de los habitantes o transeúntes del Municipio;
- III. Apoyar a Autoridades Federales, Estatales y Municipales que lo soliciten en el desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a las personas que cometan delito en flagrancia;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Municipal, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones administrativas que determine el Juez Calificador.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 19

Para los efectos del presente Bando las infracciones se clasificarán como sigue:

- I. Contra el orden público y la seguridad de la población;
- II. Contra la propiedad privada y pública;
- III. Contra el ejercicio del comercio y el trabajo, y
- IV. Contra la salud, el ambiente y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 20

Son infracciones contra el orden público y la seguridad de la población, las siguientes:

- I. Alterar de cualquier forma el orden público y la seguridad de la población;
- II. Circular o caminar en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;
- III. Colocar cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente, o excediendo aquella con la que contaren;

IV. Colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, la correcta visibilidad de vías públicas, o la buena imagen del lugar;

V. Conducir cualquier tipo de vehículo a exceso de velocidad;

VI. Impedir, dificultar o entorpecer el ejercicio de facultades de las Autoridades Municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad;

VII. Ingresar sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;

VIII. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, respecto de las infracciones que comentan los menores de edad;

IX. Obstruir de cualquier forma, el suministro normal de agua potable;

XX. Provocar o incitar a un animal para que ataque a una persona;

XXI. Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros independientemente de las sanciones en otras materias;

XXII. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;

XXIII. Utilizar la vía pública para cualquier fin, sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

XXIV. Utilizar objetos detonantes de cualquier tipo sin permiso de la autoridad competente; o bien, contando con éste, no se apeguen a lo establecido en el mismo, o atenten contra la seguridad pública, el orden público o el tránsito de vehículos o peatones, y

XXV. Colocar, exhibir o difundir imágenes con material violento, sexual o erótico.

ARTÍCULO 21

Son infracciones contra la propiedad privada y pública, las siguientes:

I. Afectar la infraestructura del alumbrado público mismo que impida su normal funcionamiento;

- II. Conectarse a la red de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin el permiso expedido por la autoridad competente;
- III. Dañar cualquier elemento que se encuentre en jardines, plazas públicas, parques, áreas deportivas, cementerios, entre otros;
- IV. Dañar de cualquier forma bienes muebles o inmuebles del dominio público o privado del Municipio;
- V. Dañar la propiedad privada que se encuentre ubicada o este hacia la vía pública;
- VI. Hacer uso indebido de cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura Municipal;
- VII. Realizar construcciones en la vía pública que no sean ordenadas por la autoridad municipal correspondiente, y
- VIII. Realizar grafitis entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material, o colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, sin la autorización del propietario, o poseedor o de la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 22

Son infracciones contra el ejercicio del comercio y el trabajo, las siguientes:

- I. Ejercer actos de comercio dentro o en sus alrededores, de aquellos lugares que por su tradición y costumbre deben ser respetados, tales como cementerios, panteones, templos, edificios públicos; con la excepción de contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- II. Ejercer u organizar el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente, o teniéndola, no se sujeten a las especificaciones que dicha autorización contenga;
- III. Explotar de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, así como el mobiliario y equipamiento urbano, sin la autorización correspondiente.
- IV. Organizar o participar en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos o privados no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad;

V. Vender o proporcionar a los menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicos, o cigarros en cualquiera de sus modalidades;

VI. Vender, ofrecer o por cualquier medio distribuir bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes;

VII. Vender, ofrecer, consumir, ingerir o inhalar productos o servicios considerados ilegales, y

VIII. Vender, u ofrecer productos o servicios, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 23

Son infracciones contra la salud, el ambiente y el equilibrio ecológico, las siguientes:

I. Arrojar desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, barrancas, parques, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

II. Arrojar, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas;

III. Arrojar, tirar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y privados; fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

IV. Dañar árboles, flores y cualquier ornamento o fauna que se encuentre en cualquier lugar público y de propiedad privada;

V. Ensuciar cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

VI. Fumar dentro de lugares públicos cerrados, como clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, oficinas de las unidades administrativas del Municipio o lugares privados cerrados, en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo;

VII. Hacer uso de combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, ya sean en sitios públicos o privados;

VIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados;

IX. Orinar o defecar en cualquier lugar público o privado, no autorizado para ello;

X. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que éstos tengan plagas o que emitan sonidos que ocasionen suma molestia a los vecinos;

XI. Quemar basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar sin la autorización correspondiente;

XII. Realizar de manera notable y ostensible cualquier tipo de contaminación auditiva, lumínica o de cualquier otro tipo por cualquier medio y en cualquier forma;

XIII. Tirar o almacenar escombros o materiales de construcción en lugares no destinados para tal fin, y

XIV. Usar de manera irresponsable el agua, ya sea en lugares públicos o privados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 24

Son responsables de la comisión de una infracción al presente Bando y en consecución de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Formen parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla, y

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando.

ARTÍCULO 25

Cuando se cometa una infracción con la intervención de dos o más personas, pero se carezca de los elementos para determinar, la forma en que actuaron en lo individual, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando.

ARTÍCULO 26

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con lo preceptuado en este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 27

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 28

Radicado el asunto, el Juez Calificador, procederá informar al presunto infractor o su representante, las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

Si el presunto infractor lo solicita, se dará oportunidad para que se comunique con persona alguna para que de manera inmediata se presente para asistirle y defender, por lo que, se le podrá facilitar los medios para dicha comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 29

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador, suspenderá el procedimiento y solicitará al médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, otorgándose el mismo a determinación del Juez Calificador, el cual deberá computarse en la sección de seguridad del Juzgado.

ARTÍCULO 30

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 31

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico que esté disponible en la clínica del Municipio, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador, suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 32

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los Padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Municipal, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda, quien preferentemente será un abogado que designe el DIF Municipal;
- IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;
- V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención

correspondiente; los Jueces Municipales podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 33

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 34

En caso de que las personas que cite el Juez Calificador, no comparezcan en un primer citatorio, enviará un segundo citatorio y de hacer caso omiso a este último, la autoridad podrá determinar su presentación por medio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 35

Si la persona presentada dice ser de nacionalidad extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 36

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 37

El procedimiento en materia de infracciones al presente Bando, se substanciará en una sola audiencia, la cual será oral, pronta y expedita, sin más formalidades que las establecidas en el presente ordenamiento y por regla general será pública, con excepción de las que por la naturaleza del caso deban ser privadas. En todas las

actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 38

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 39

El infractor que le sea impuesto una sanción de arresto, deberá entregar sus pertenencias personales, para lo cual se levantará un inventario, mismo que se entregará en copia al infractor.

ARTÍCULO 40

Los recibos o boletas que se expidan por motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, la falta administrativa cometida, cantidad pagada, el nombre y dirección del infractor.

ARTÍCULO 41

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Municipal, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción, de acuerdo con lo señalado por el presente Reglamento.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y
- IV. Trabajo a Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 43

En la aplicación de las sanciones, el Juez Calificador, deberá tomar en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 44

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 45

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador aplicará como mínima una multa de 6 UMAS y como máxima 18 UMAS, por cada infracción señalada en los artículos 23, 24, 25 y 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente para resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47

El Juez Calificador, para determinar la permuta de la multa por arresto, o conmutar por trabajo en favor de la comunidad, tomará en cuenta el siguiente tabulador:

MULTA	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS EQUIVALENTES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD
6 UMAS	12 HORAS	2 HORAS
12 UMAS	24 HORAS	4 HORAS
18 UMAS	36 HORAS	6 HORAS

En ningún caso se podrán cumplir más de seis horas de Trabajo a Favor de la Comunidad por día.

ARTÍCULO 48

Las sanciones previstas en el presente Bando, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otras materias aplicables, que le resulten al infractor.

En caso de que las infracciones cometidas deriven daños y perjuicios, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas correspondientes.

De manera oficiosa, el Juez Calificador, conciliará respecto de la reparación de los daños y perjuicios causados por el infractor, pero si no hay conciliación, el agraviado tendrá a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y ante la autoridad competente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 49

Es facultad del Presidente, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO

ARTÍCULO 50

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 51

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- a) Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;
- b) Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;
- c) Igualdad de género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- d) Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;
- e) Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;
- f) Paridad de género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

g) Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

h) Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

i) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 52

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 53

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la

discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 54

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 55

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación, al igual que el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 56

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 57

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 58

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chinantla, de fecha 4 de junio de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 31 de marzo de 2023, Número 22, Segunda Sección, Tomo DLXXV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento tendrá 180 días a partir de la expedición del presente ordenamiento, para emitir los Lineamientos del Trabajo en Favor de la Comunidad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chinantla, Puebla, el cuatro de junio del año dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA AZUCENA ZAFRA CHINO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. FERMÍN ÁNGEL LEYVA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. LIDIA MIGUEL RINCÓN.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. BERTONY SOSA BARBOSA.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOHANA EVELIN MODESTO COHETERO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, Grupos Vulnerables, Igualdad de Género, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. SILVIA NERI CHINO.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. GABINO CRISANTOS CORTEZ.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. NANCY GUERRERO TAPIA.** Rúbrica. El Regidor de Parques y Panteones. **C. CARLOS MODESTO BALTAZAR.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. HUGO MÉNDEZ SIMÓN.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. HOMERO TLAELPA CRUZ.** Rúbrica.